

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE
PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA EN EL DEPARTAMENTO DE
MADRE DE DIOS
N° 17-TAM/C-OPB-J-051-02**

Conste por el presente documento el Contrato de Concesión para el aprovechamiento y manejo de productos forestales diferentes a la madera en adelante el Contrato, que celebran de una parte el Estado Peruano, actuando a través del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), en adelante el Concedente, representado por el **Ing. Matías Prieto Celi**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06449283, debidamente facultado según Resolución Suprema 136-2000-AG; y de otra parte el señor(a) **Eulogio Quispe Chañi**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 04808868 con domicilio para los efectos del presente Contrato en **Caserio Alegría - Las Piedras - Tambopata**, en adelante el Concesionario en los términos y condiciones que se detallan a continuación:

ANTECEDENTES

El señor **Eulogio Quispe Chañi**, era titular del contrato de extracción forestal para productos diferentes de la madera en superficies menores a mil hectáreas N° 17PDM/LAP-002-000714.

De conformidad con la Vigésimo Primera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificado en esta disposición por el Decreto Supremo N° 036-2002-AG, el señor **Eulogio Quispe Chañi**, ha presentado una solicitud con su respectivo expediente técnico, acreditando además la conducción directa de la actividad, a fin de adecuarse a las condiciones de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre dada por Ley N° 27308 y su reglamento.

**CLÁUSULA PRIMERA
OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO**

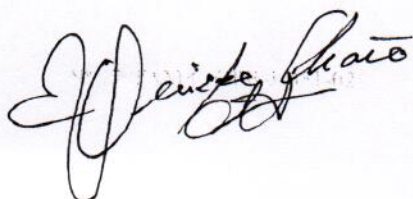
Es objeto del presente Contrato el establecer los derechos y obligaciones de las Partes y especificar las reglas y procedimientos que regirán los mismos con relación al otorgamiento de la Concesión.

- 1.1. Por el presente Contrato, el Concedente otorga al Concesionario el derecho al aprovechamiento sostenible de los productos forestales diferentes a la madera en el Área de la Concesión de conformidad con lo establecido en el Plan General de Manejo Forestal y los Planes Operativos Anuales aprobados. De conformidad con los términos iniciales del presente Contrato, estos productos forestales serán:

Nombre común	Nombre Científico
Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i>

En caso el Concesionario opte por aprovechar otro producto forestal diferente a los mencionados deberá presentar al Concedente un Plan de Manejo Complementario.

- 1.2. Las Partes reconocen expresamente que el Estado a nombre de la Nación conserva la propiedad sobre el Área de la Concesión y los recursos naturales en ella existentes, salvo aquellos aprovechados por el Concesionario en virtud de lo establecido en el presente Contrato y el marco regulatorio aplicable.
- 1.3. Las definiciones y consideraciones generales para la interpretación de este contrato se encuentran en el Anexo N° 1 que forma parte integrante del mismo.



CLÁUSULA SEGUNDA
ÁREA DE LA CONCESIÓN

El Área de la Concesión corresponde a la superficie comprendida entre las coordenadas UTM que a continuación se detallan, cuya Memoria Descriptiva y Plano figuran como Anexo N° 2 del presente Contrato.

Punto	Este (E)	Norte (N)
1		
2	493650	8656000
3	493650	8653850
4	492400	8655200
5	492400	8655700
6	492500	8655880
7	492400	8656000
8	492750	8656280
9	492500	8656830
10	492850	8657200
11	493250	8657200
12	493250	8658000
13	495000	8658000
14	495000	8657000
15	494250	8657000
	494250	8656000

CLÁUSULA TERCERA
VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

- 3.1. El plazo de vigencia por el cual se entrega la Concesión es de 40 años computados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato, salvo que sea resuelto anticipadamente o renovado de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.
- 3.2. El Concedente a solicitud del Concesionario, prorrogará automáticamente por cinco (5) años el Plazo de Vigencia de la Concesión, siempre que el informe de evaluación quinquenal aprobado por el Concedente, contenga opinión favorable a la procedencia de la prórroga. De ser el caso, las Partes suscribirán una addenda al presente Contrato de Concesión, en la que se establecerá la renovación de su Plazo de Vigencia.

CLÁUSULA CUARTA
PAGO DEL DERECHO DE APROVECHAMIENTO

El Concesionario pagará al Concedente, durante todo el Plazo de Vigencia de la Concesión, el Derecho de Aprovechamiento de acuerdo a la cantidad de producto forestal diferente a la madera señalado en su respectivo Plan Operativo Anual y de conformidad con la norma que establezca el valor del derecho de aprovechamiento de producto forestal diferente a la madera correspondiente.

- 4.1. El pago del Derecho de Aprovechamiento deberá efectuarse durante todo el Plazo de Vigencia de la Concesión. El pago se realizará en Dólares o en Nuevos Soles al tipo de cambio vigente a la fecha de pago en el lugar que fije el Concedente.
- 4.2. El pago de Derecho de Aprovechamiento será cancelado al contado y respecto de las cantidades que se aprueben al Concesionario en el Plan Operativo Anual de cada año. El concesionario deberá cancelar el derecho de aprovechamiento respectivo antes de movilizar el producto forestal diferente a la madera.
- 4.3. El Concedente podrá aprobar Regímenes de Fraccionamiento del Derecho de Aprovechamiento, así como otras facilidades en casos debidamente fundamentados y comprobados.



- 4.4. El pago del derecho de aprovechamiento, sea al contado o fraccionado, se realiza únicamente en la cuenta corriente que para estos efectos active el Concedente, la que será debidamente publicitada.

CLÁUSULA QUINTA
PLAN GENERAL DE MANEJO FORESTAL Y PLAN OPERATIVO ANUAL

Para el aprovechamiento y manejo del producto forestal diferente a la madera, el Concesionario deberá realizar y ejecutar el Plan General de Manejo Forestal y los Planes Operativos Anuales correspondientes. La elaboración, presentación y aprobación de estos planes se realiza de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre dada por Ley N° 27308, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificatorias y normas complementarias correspondientes. Para tal efecto, como Anexo N° 3 forma parte del presente Contrato un conjunto de normas sobre particular.

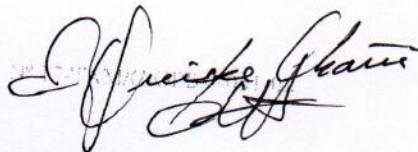
CLÁUSULA SEXTA
DECLARACIONES E INFORMACIÓN DEL CONCESIONARIO

Por el presente, el Concesionario declara y garantiza al Concedente, a la fecha de suscripción del Contrato, todo cuanto sigue y, reconoce que el Concedente interviene en este Contrato sobre la base de las declaraciones y garantías del Concesionario contenidas en esta Cláusula:

- 6.1. Es una persona natural y está en capacidad de asumir obligaciones para el ejercicio de sus actividades mercantiles en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en aquellas jurisdicciones en las que la falta de dicha autorización no tendría un efecto sustancialmente adverso sobre sus negocios u operaciones.
- 6.2. Ha entregado al Concedente copias auténticas y exactas de su documento de nacional de identidad.
- 6.3. Este Contrato ha sido debida y válidamente suscrito por el Concesionario y constituye obligación válida, vinculante y exigible para éste conforme a sus términos.
- 6.4. Información
El Anexo N° 4 del presente documento incluye, a la fecha de su suscripción, la siguiente información respecto del Concesionario:
- Nombre del concesionario, copia de su documento nacional de identidad y copia de su Registro Único de Contribuyentes - RUC actualizado.
 - Domicilio legal para efectos de notificaciones respecto del presente Contrato.
 - Solicitud de concesión o adecuación para aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera debidamente suscrita por el concesionario.

CLÁUSULA SÉTIMA
DE LAS RELACIONES CON LAS COMUNIDADES NATIVAS y POBLACIONES LOCALES

- 7.1. El Concesionario deberá respetar los valores culturales tradicionales de las poblaciones locales y de las comunidades nativas. El Concesionario se compromete a permitir el libre tránsito de los miembros de las comunidades nativas y de las poblaciones locales adyacentes por el Área de la Concesión siempre y cuando no se afecte el aprovechamiento forestal, ni suponga un riesgo para los activos del Concesionario.



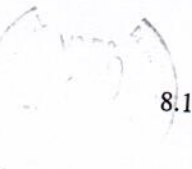
- 7.2. El Concesionario promoverá preferentemente mecanismos de participación social comunitaria y de poblaciones locales en los procesos de contratación local y adquisición de bienes y servicios locales.
- 7.3. El Concesionario será responsable por los actos, daños o perjuicios que su personal, en ejercicio de sus funciones, pudiera causar a las comunidades nativas y poblaciones locales de la zona.

CLÁUSULA OCTAVA

DERECHOS DEL CONCESIONARIO

Por el presente Contrato el Concesionario tiene derecho:

- 8.1. Al Aprovechamiento de los recursos forestales diferentes a la madera del Área de la Concesión, de acuerdo a lo establecido en el Plan General de Manejo Forestal y a los Planes Operativos Anuales correspondientes.
- 8.2. A transferir, gravar, y ceder su Derecho de Concesión, previa autorización del Concedente y en los términos previstos en el presente contrato y los dispositivos legales aplicables.
- 8.3. A la renovación del Plazo de Vigencia del Contrato de Concesión, de forma automática, previo informe favorable del Concedente.
- 8.4. Al aprovechamiento como actividad secundaria de especies forestales maderables de conformidad con el Decreto Supremo N° 044-2002-AG, de acuerdo a lo establecido en sus respectivos Planes de Manejo Forestal Complementarios debidamente aprobados por el Concedente.
- 8.5. A los beneficios tributarios otorgados en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, así como todo beneficio tributario creado o por crearse aplicable al presente contrato.
- 8.6. A acceder a la certificación forestal voluntaria, de acuerdo a los procedimientos que se implementen para el caso. Y, a la reducción del 25% del Derecho de Aprovechamiento cuando cuente con certificación forestal voluntaria, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG.
- 8.7. A la reducción del 25% del Derecho de Aprovechamiento cuando involucren proyectos integrales de extracción, transformación y comercialización, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobada por Decreto Supremo N° 014-2001-AG.
- 8.8. A detener cualquier acto de terceros que impida o limite sus derechos sobre el Área de la Concesión.
- 8.9. Al apoyo de las autoridades del INRENA y al auxilio de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Fuerzas Armadas para controlar y reprimir actividades ilícitas dentro del Área de la Concesión.
- 8.10. A integrar el Comité de Gestión correspondiente al área de concesión materia del presente Contrato.
- 8.11. A solicitar el redimensionamiento y exclusión del área de concesión a fin que se tome en cuenta derechos de terceros sobre áreas inicialmente concesionadas.



[Handwritten signature]

- 8.12. Todos aquellos derechos señalados en las normas legales pertinentes, así como aquellos que se establezcan, siempre que sean más favorables que los términos actuales.
- 8.13. La suscripción del presente Contrato no otorga al Concesionario ningún otro derecho adicional a los establecidos en la Cláusula Décimo Cuarta del presente Contrato.
- 8.14. Con excepción de lo previsto en su Plan General de Manejo Forestal, Plan Operativo Anual y Planes de Manejo Complementarios, el Concesionario no podrá utilizar el Área de la Concesión para fines agropecuarios, ni de proyección urbana, debiendo denunciar cualquier acto ilícito que vulnere su derecho a la Concesión ante el Concedente, y las demás autoridades competentes tan pronto tenga conocimiento de los mismos.

CLÁUSULA NOVENA
OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Son obligaciones del Concesionario:

- 9.1. Cumplir con el Plan General de Manejo Forestal, aprobado por el Concedente.
- 9.2. Cumplir con el Plan Operativo Anual (POA) aprobado por el Concedente cada año de concesión.
- 9.3. Cumplir con los Planes de Manejo Complementarios de ser el caso.
- 9.4. Asegurar la integridad de las áreas concedidas y mantener el régimen forestal de las mismas, tomando en consideración la composición florística del bosque.
- 9.5. Presentar los Informes Anuales y Quinquenales correspondientes de conformidad con el artículo 354° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG.
- 9.6. El pago del derecho de aprovechamiento.
- 9.7. Tramitar las licencias, permisos y autorizaciones necesarios y exigibles, de acuerdo a la legislación vigente.
- 9.8. Realizar sus mejores esfuerzos para eliminar las causas que originen inconvenientes o riesgos excesivos a las Comunidades Nativas, Campesinas y poblaciones locales, aplicando las medidas preventivas y de seguridad que fueran convenientes.
- 9.9. Vigilar el Área de la Concesión, dentro de sus posibilidades mantenerlo libre de ocupantes, invasores de cualquier tipo sin derecho a ocupar el Área, y no permitir alteraciones en sus límites. El cumplimiento de esta obligación se efectuará en estrecha coordinación con la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas, las cuales disponen de la autoridad necesaria para mantener el orden público y la seguridad ciudadana.
Para ese efecto y de conformidad con el Artículo 360 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre se reconoce al titular de la concesión o a cada uno de los socios en caso de ser personas jurídicas, como custodios oficiales del Patrimonio Forestal Nacional, dentro de la extensión del Área de la Concesión.
- 9.10. Respetar los predios con derechos de propiedad o títulos de posesión del Ministerio de Agricultura de terceros que se pudieran encontrar dentro del área de la Concesión, pudiendo solicitar al Concedente el redimensionamiento del área de concesión.
- 9.11. Cumplir con las normas ambientales vigentes.



Gerardo Graet

CLÁUSULA DÉCIMA

MODIFICACIÓN, VENCIMIENTO Y EFECTOS DEL VENCIMIENTO DE LA CONCESIÓN

10.1. Modificación del Contrato

Las Partes podrán acordar, de común acuerdo y por escrito, la modificación o cambio de este Contrato, sujetándose a las formalidades, leyes y reglamentos aplicables y vigentes.

10.2. Vencimiento del Plazo de Vigencia de la Concesión

La concesión caducará al vencimiento del Plazo de Vigencia de la Concesión. Una vez que haya caducado la Concesión, el Área de la Concesión revertirá a favor del Concedente.

10.3. Obligaciones del Concesionario al Vencimiento del Plazo de Vigencia de la Concesión

Una vez que el Plazo de Vigencia de la Concesión haya vencido, el Concesionario deberá:

- 10.3.1. Entregar la posesión del Área de Concesión al Concedente.
- 10.3.2. Asegurar que el Área de la Concesión se encuentre en los términos y condiciones previstos en el Plan General de Manejo Forestal, Planes Operativos Anuales y Planes de Manejo Complementarios.
- 10.3.3. Asegurar que la Concesión se encuentre libre de gravámenes y de obligaciones frente a terceros.

10.4. Efectos del Vencimiento

Al vencimiento del Plazo de Vigencia de la Concesión, cualquiera sea la causa, ésta revertirá a título gratuito a favor del Concedente, sin obligación de pago o indemnización alguna. Toda mejora o inversión realizada por el Concesionario en el Área de la Concesión en el marco del Plan de Manejo Forestal quedará a favor del Concedente.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

11.1. Resolución por causas imputables al Concesionario

El Concedente podrá resolver el presente Contrato o suprimir cualquiera de los derechos otorgados al Concesionario, en cualquier momento, en caso de ocurrir cualquiera de las causales que se detallan a continuación.

11.2. Causales para la Resolución del Contrato

11.2.1. Incumplimiento del Contrato

El incumplimiento por parte del Concesionario de cualquier disposición del presente Contrato, que no sea subsanada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la recepción por parte del Concesionario, de la notificación hecha por el Concedente de la existencia de dicho incumplimiento.

11.2.2. Declaración de Insolvencia

El Concesionario devenga en insolvente, se encuentre o no sujeta a procedimiento concursal, si admite por escrito su incapacidad presente o proyectada para pagar sus deudas líquidas y exigibles.

11.2.3. Interdicto, Requerimiento

El Concesionario se encuentre sujeta a una orden judicial o administrativa, no apelada, que le impida realizar una parte sustancial de su negocio y dicha orden continúe en vigor por más de treinta (30) días calendario.



11.2.4. Licencias y Permisos

La pérdida, suspensión, revocación o falta de renovación de cualquier licencia o permiso obtenido o por obtenerse por parte del Concesionario, si dicha pérdida, suspensión, revocación o falta de renovación pudiera tener un efecto adverso sobre la capacidad de la Concesionario para cumplir con el presente Contrato.

11.2.5. La caducidad del derecho de concesión

La declaración de caducidad de la Concesión por las causales previstas en la Cláusula Décimo Sexta determina la resolución automática del Contrato de Concesión.

11.2.6. Si un evento de caso fortuito o fuerza mayor no es superado transcurrido el plazo de doce (12) meses continuados, salvo que las Partes acordarán la prórroga del mismo.

11.3. Declaración de la Resolución del Contrato por parte del Concedente

En caso de producirse cualquiera de los supuestos consignados en la Cláusula 11.2, el Concedente podrá dar por resuelto el Contrato, bastando para ello la notificación de dicha decisión al Concesionario. En este caso, la concesión caduca inmediatamente y el Concedente podrá tomar la posesión inmediata sobre el Área de la Concesión, sin perjuicio de las demás acciones y derechos que le correspondan de acuerdo a las Leyes Aplicables.

11.4. Resolución opcional por parte del Concedente

11.4.1. En cualquier momento, por razones de orden o interés público, el Concedente podrá resolver el presente Contrato y recuperar el control del Área de la Concesión mediante notificación previa al Concesionario.

11.4.2. En el supuesto de dicha resolución, el Concedente deberá pagar al Concesionario, en un plazo no mayor de un año contado a partir de la fecha en que se concrete la resolución del Contrato, y por todo concepto, una cantidad igual al valor presente del flujo de fondos después de impuestos que se habría dado durante el plazo no transcurrido de Vigencia de la Concesión.

11.4.3. En dicho supuesto la tasa de descuento que corresponda la determinará una firma internacional de reconocido prestigio seleccionada por el Concesionario de una terna propuesta por el Concedente. Para la determinación del flujo de fondos esperado, deberá tomarse en cuenta el resultado de los cinco (5) años inmediatamente anteriores al momento de la valorización o el período menor que haya transcurrido desde la Fecha de Cierre hasta la fecha de la valorización.

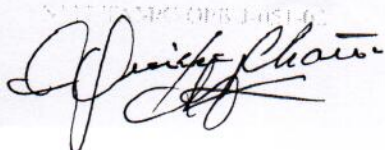
**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA
TRANSFERENCIA POR SUCESIÓN**

12.1. En caso de fallecimiento del Concesionario, si el sucesor fuera una sola persona natural capaz, adquirirá la calidad de Concesionario.

12.2. Si los sucesores fueran varias personas naturales, el derecho del Concesionario pertenecerá a todos los sucesores en condominio, en proporción a sus respectivas participaciones en la sucesión, hasta por un plazo improrrogable de un (01) año contado a partir de la fecha de fallecimiento del causante.

Durante este plazo, todos los condóminos serán considerados, para los efectos de este contrato, como una sola persona natural, cuya representación la ejercerá aquél a quien corresponda la administración de los bienes de la sucesión.

Dentro del indicado plazo, los sucesores deberán adoptar alternativamente cualquiera de las siguientes medidas:



- 12.2.1. Adjudicar la titularidad de la Concesión a solo uno de ellos, mediante división y partición;
- 12.2.2. Transferir en conjunto su derecho a una persona natural o jurídica; previa autorización del Concedente;

12.3. El Área de la Concesión es indivisible.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA **RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES**

13.1. Ausencia de Responsabilidad del Concedente respecto de la información proporcionada
Sin perjuicio de la generalidad de obligaciones que asume el Concedente en las estipulaciones que anteceden, por medio del presente las partes acuerdan que:

13.1.1. Cualquier información obtenida del Concedente que de cualquier manera esté relacionada con el Área de la Concesión o con cualquier terreno o estructura adyacente al mismo, no deberá asumirse que incluye toda la información que tiene el Concedente en su posesión y, el Concedente no tendrá obligación ni responsabilidad alguna, surja o no del presente Contrato, de poner a disposición del Concesionario en cualquier momento, antes o después de la suscripción del presente Contrato, toda la información en posesión del Concedente o cualquier parte de la misma, sin perjuicio de cualquier solicitud del Concesionario requiriendo dicha información, sea ésta expresa o tácita.

13.1.2. El Concedente no garantiza en forma alguna, la exactitud de la información transmitida al Concesionario y especialmente no garantiza que el Área de la Concesión esté apta y sea adecuada para cualquier propósito en particular. Por la presente disposición, el Concesionario renuncia a cualquier garantía de cualquier naturaleza de parte del Concedente.

13.1.3. El Concesionario no tendrá derecho alguno a compensación o a reducción en el derecho de aprovechamiento o a cualquier otra obligación, si se determina subsecuentemente que el Área de la Concesión no es apta para un propósito determinado, sin perjuicio que el Concedente pueda tener, o pudiera haber tenido información, con anterioridad a la Fecha de Cierre, que pudiera haber establecido o ayudado al Concesionario a establecer dicho hecho.

13.2. Indemnización por el Concesionario

El Concesionario dentro del Área de la Concesión y en ejecución de las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato, asumirá la responsabilidad, indemnizará y mantendrá a salvo al Concedente contra cualquier acción, procedimiento, reclamación, demanda, embargo, obligación o daño respecto de cualquier daño o perjuicio, que en el curso de las actividades necesarias para el desarrollo de la concesión se pudiera generar a terceros, al ambiente o a la diversidad biológica dentro del Área de la Concesión o en zonas adyacentes.

13.3. Riesgos de la Concesión

El Concesionario asume por su propia cuenta los gastos y riesgos asociados con el desarrollo de la Concesión y, en particular con cualquier contrato necesario para el desarrollo de actividades forestales que pudiera celebrar con su personal o con terceros.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

14.1. El Concesionario quedará exonerado del cumplimiento del presente Contrato, incluyendo sin limitación alguna las sanciones, daños, perjuicios y efectos del incumplimiento de este Contrato, sólo en la medida y por el período de tiempo en que dicho cumplimiento sea (i) obstaculizado o



[Handwritten signature]

impedido por caso fortuito o fuerza mayor; o, (ii) el Concedente haya intencionalmente obstaculizado o impedido el cumplimiento en violación a cualquier disposición del presente Contrato.

- 14.2. Del mismo modo, ninguna de las Partes será imputable por la inejecución de alguna obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso durante el período que la Parte obligada se vea afectada por un evento originado por caso fortuito o fuerza mayor y siempre que acredite que dicha causa impidió su debido cumplimiento.
- 14.3. Para los fines del Contrato, caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impide la ejecución de una obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.
- 14.4. Se excluye de la calificación de caso fortuito o de fuerza mayor, aquellos eventos o circunstancias, o la combinación de ambos, cuyos efectos pudieron haber sido previstos por la Parte afectada mediante el ejercicio diligente de actividades que hubieran tenido por finalidad evitar tales eventos o circunstancias. La ejecución de dichas actividades de previsión se considerarán obligatorias siempre que las mismas no excedieran el límite de lo razonable, en función con la magnitud de los eventos o circunstancias que se pretendan evitar.
- 14.5. El caso fortuito o fuerza mayor no liberará a las Partes contratantes del cumplimiento de las obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos. En esta hipótesis, las obligaciones afectadas quedarán suspendidas mientras dure el evento de caso fortuito o fuerza mayor.
- 14.6. Cuando el Concesionario invoque el caso fortuito o fuerza mayor, debe informar dentro de un plazo de quince (15) días calendario de producido al Concedente sobre:
- 14.6.1. Los hechos que constituyen dicho evento.
- 14.6.2. El período estimado de restricción parcial o total de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente debe mantener informado al Concedente acerca del desarrollo de dichos eventos.
- 14.7. Cuando el Concesionario invoque caso fortuito o fuerza mayor, deberá hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación de las actividades contenidas en el presente Contrato después de la ocurrencia de dichos eventos.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA **SUSPENSIÓN DE LA CONCESIÓN**

15.1. Causales de suspensión de la concesión:

- 15.1.1. Supuestos de caso fortuito, fuerza mayor que impidan las actividades de aprovechamiento forestal.
- 15.1.2. De común acuerdo entre las Partes.

15.2. Procedimiento

En caso de producirse un evento calificado como causal de suspensión de la Concesión, el Concesionario deberá comunicar dicho evento al Concedente, informándole de la situación, del plazo estimado de la ocurrencia del evento y proponiéndole un plazo en el cual las obligaciones quedarán suspendidas. El Concedente tendrá un plazo de treinta (30) días calendario para acceder a la solicitud que le formule el Concesionario. Transcurrido dicho plazo sin que el Concedente se pronuncie sobre la solicitud formulada, ésta se entenderá aprobada.

15.3. Efectos

La suspensión no libera a las Partes de las obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos, ni

suprime los derechos que pudiera ejercer para mantener la concesión. En este supuesto, sólo las obligaciones afectadas quedarán suspendidas mientras dure el evento que generó la suspensión.

15.4. Plazo Máximo de Suspensión

En ningún caso la suspensión de la Concesión podrá extenderse por un período superior a doce (12) meses continuos o consecutivos, en cuyo caso se podrá resolver el Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA **CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN**

El Concedente podrá dar por terminado anticipadamente el Plazo de Vigencia de la Concesión, mediante simple aviso cursado por escrito al Concesionario, en cualquiera de los siguientes casos:

- 16.1. El incumplimiento del Plan General de Manejo Forestal, los Planes Operativos y/o los Planes de Manejo Complementarios, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Contrato.
- 16.2. El no pago del Derecho de Aprovechamiento.
- 16.3. Extracción fuera de los límites de la concesión.
- 16.4. Promover la extracción de recursos forestales a través de terceros, infringiendo el marco regulatorio vigente.
- 16.5. Incurrir en delito o falta que implique grave riesgo o cause severos perjuicios al ambiente y la biodiversidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

17.1. Negociación – Trato Directo

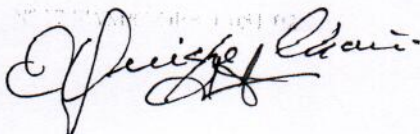
Todos los conflictos y controversias que pudieran surgir entre las Partes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o cualquier otro aspecto relacionado a la existencia validez o nulidad del presente Contrato, deberán ser resueltos por trato directo entre las Partes dentro de un plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o controversia (el “Plazo de Trato Directo”).

17.2. Clasificación de la Controversia

En caso que las partes dentro del Plazo de Trato Directo, no resolvieran el conflicto o controversia suscitado, entonces deberán definirlo como un conflicto o controversia de carácter técnico o no técnico, según el caso. Los conflictos o controversias técnicas serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en la Cláusula 17.3. Los conflictos o controversias que no sean de carácter técnico serán resueltos conforme al procedimiento previsto en la Cláusula 17.4. En caso que las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del Plazo de Trato Directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No Técnica, entonces tal conflicto o controversia deberá ser considerado como una Controversia No Técnica y será resuelto conforme al procedimiento previsto en la Cláusula 17.4.

17.3. Controversias Técnicas

Toda Controversia Técnica que no pueda ser resuelta directamente por las Partes dentro del Plazo de Trato Directo deberá ser sometida a la decisión final e inapelable de un solo Experto en la materia (el “Experto”) designado de mutuo acuerdo por las Partes dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la determinación de la existencia de una Controversia Técnica. Cuando las Partes no acuerden la designación del Experto, el Experto será designado por dos personas, cada una de ellas designada por una de las Partes. Cuando estas dos personas no puedan acordar el nombramiento de un Experto dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su designación, cualquiera de las Partes podrá



solicitar al Colegio de Ingenieros del Perú la designación del Experto, quien deberá reunir los mismos requisitos aplicables al Experto designado por las partes y quien deberá resolver la controversia de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula.

El Experto podrá solicitar de las partes cualquier información que considere necesaria para resolver la Controversia Técnica y podrá efectuar cualquier prueba y solicitar las que considere necesarias de las Partes o terceros. El Experto deberá notificar una decisión preliminar a las partes dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su designación, dando a las Partes cinco (5) días calendario para preparar y entregar al Experto sus comentarios sobre la decisión preliminar. El Experto entonces emitirá, de acuerdo a su leal saber y entender, su decisión final con carácter vinculante para el Concedente y el Concesionario sobre la referida Controversia Técnica dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de los comentarios hechos por las Partes sobre su decisión preliminar, o al concluir el plazo para realizar dichos comentarios, el que concluya primero. El procedimiento para resolver una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú, salvo que se efectúen pruebas que el Experto considere necesario que se lleven a cabo en otra ubicación.

El Experto deberá guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda información que conozca por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

17.4. Controversias No Técnicas

Las Controversias No Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con la Ley General de Arbitraje.

17.5. Continuación de las Obligaciones

Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquéllas materia del arbitraje. Si la materia del arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA DISPOSICIONES FINALES

18.1. Ley aplicable

La Ley aplicable al presente Contrato es la Ley Peruana.

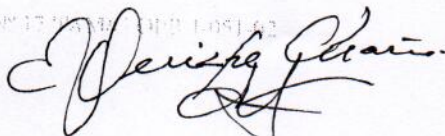
18.2. Interpretación

Los títulos contenidos en este Contrato son para identificación y no deben ser considerados como parte de este Contrato, para limitar o ampliar su contenido o para determinar los derechos u obligaciones de las Partes.

18.3. Renuncia, modificaciones y aclaraciones

18.3.1. La renuncia de cualquiera de las Partes, a uno o más derechos que le correspondan conforme al Contrato, sólo tendrá efecto si se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra Parte. Si en cualquier momento, durante la vigencia del Contrato, una de las Partes renuncia o deja de ejercer un derecho específico estipulado en el Contrato, dicha conducta no podrá ser considerada por la otra Parte como una renuncia permanente para hacer valer el mismo derecho o cualquier otro que le corresponda durante la vigencia del Contrato.

18.3.2. Las modificaciones o aclaraciones al Contrato únicamente serán válidas cuando sean acordadas por escrito y firmadas por los representantes de las Partes debidamente facultados para el efecto.



18.4. Integridad del Contrato

- 18.4.1. Este Contrato y sus Anexos contienen el completo acuerdo de las Partes con relación al objeto del mismo.
- 18.4.2. Forman parte integrante del Contrato, los Anexos, la solicitud de concesión o adecuación presentada por el Concesionario, el Plan General de Manejo Forestal aprobado por el Concedente, los Planes Anuales Operativos aprobados por el Concedente, los Planes de Manejo Complementarios (de ser el caso) los que serán de observancia obligatoria.

18.5. Domicilio

Las Partes declaran como válidos los domicilios señalados en la introducción del Contrato y cualquier cambio, para ser considerado como válido, deber ser notificado previamente y por carta notarial a la otra Parte.

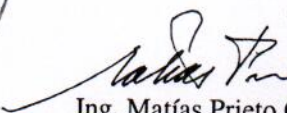
18.6. Nulidad parcial

Si cualquier estipulación o disposición del Contrato fuera declarada nula, inválida o no exigible por el laudo arbitral, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de las demás estipulaciones o disposiciones del Contrato.

18.7. Elevación del Contrato a Escritura Pública:

Cualquiera de las Partes podrá elevar el presente Contrato a Escritura Pública, siendo los gastos que ello origine de cargo de la Parte que lo solicite, quien además deberá entregar a la otra Parte una copia simple de la misma.

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente Contrato, las partes lo suscriben en tres ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Lima, a los **diecinueve días** del mes de **noviembre** de dos mil **dos**.


Ing. Matías Prieto
Jefe del INRENA
El Concedente




Sr. Eulogio Quispe Chafí
El Concesionario